



República de Panamá

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Presidencia

SALA DE NEGOCIOS GENERALES

**ACUERDO N. ° 229
(De 9 de abril de 2012)**

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CURADORES/AS Y AUXILIARES JUDICIALES

En la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia **Alejandro Moncada Luna** hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la instalación de una Comisión llamada a conformar las listas de Curadores/as y Auxiliares Judiciales, con el propósito de coadyuvar con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Cuarta de Negocios Generales, en la elaboración y aprobación de las listas a que aluden el numeral 5 del artículo 87 y el numeral 15 del artículo 100, ambos del Código Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó su creación y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 87 del Código Judicial, le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobar, cada dos años, la lista de los/as abogados/as que deberán actuar como curadores/as en los procesos respectivos.

Que de igual forma, prevé el numeral 15 del artículo 100 de la misma excerta legal, que es competencia de la Sala Cuarta de Negocios Generales aprobar, cada dos años, la lista de Auxiliares de la jurisdicción que actuarán en los procesos.

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CURADORES/AS Y AUXILIARES JUDICIALES.

Que por su parte el artículo 1820 del Código Judicial, indica que en cada juzgado de circuito habrá una lista de Curadores/as formada para cada año, por la Corte Suprema de Justicia y que dicha lista no comprenderá menos de cinco ni más de diez personas para cada lugar.

Que el Órgano Judicial ha llevado a cabo gestiones y estudios tendientes a establecer procedimientos para la elaboración de las referidas listas.

Que en la actualidad el Órgano Judicial no cuenta con una estructura administrativa de apoyo que facilite la conformación de las listas oficiales contentivas de los versados en las diversas ramas del conocimiento humano, que deseen optar por coadyuvar con el Órgano Judicial en calidad de Curadores/as o Auxiliares Judiciales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Creación. Crear, adscrita a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión para la Conformación de las Listas de Curadores/as y Auxiliares Judiciales.

La presente Comisión estará inicialmente integrada, así:

1. Doctor Carlos H. Cuestas G. Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.
2. Doctora Vielsa Ríos. Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.
3. Licenciado Andrés A. Mojica García de Paredes. Dirección de Asesoría Legal.
4. Licenciada Doris Arnold. Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial.
5. Ingeniera Marcía Alvarado. Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional.
6. Ingeniera Katya Quiel. Dirección de Informática.
7. Magister Ricaurte Soler. Dirección Nacional de Medios Alternos de Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 2. Funciones. La Comisión para la Conformación de las Listas de Curadores/as y Auxiliares Judiciales tendrá como funciones, las siguientes:

1. Vigilar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
2. Solicitar, con la antelación que corresponda, al Colegio Nacional de Abogados y a los otros organismos profesionales legalmente constituidos, las listas a que alude el artículo 223 del Código Judicial.
3. Recibir las solicitudes de los/as profesionales que tengan interés en ser incluidos/as en las listas oficiales de Curadores/as y Auxiliares Judiciales.
4. Llevar a cabo convocatorias públicas, cuando así lo disponga la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para fortalecer la conformación de las listas preliminares de Curadores/as y Auxiliares Judiciales.
5. Levantar las listas preliminares de Curadores/as y Auxiliares Judiciales, con los respectivos nombres, direcciones, especialidad, datos profesionales, y el distrito judicial para el cual estarán autorizados a ejercer como tal.

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CURADORES/AS Y AUXILIARES JUDICIALES.

6. Presentar, con la debida antelación, para la aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia la lista de los/as abogados/as que deberán actuar como Curadores/as en los procesos respectivos.
7. Presentar, con la debida antelación, para la aprobación de la Sala Cuarta de Negocios Generales la lista preliminar de los Auxiliares de la jurisdicción que actuarán en los procesos.
8. Auxiliar a la Corte Suprema de Justicia en el proceso de aprobación de la lista oficial de Curadores/as y Auxiliares Judiciales.
9. Coordinar la publicación de las listas oficiales de Curadores/as y Auxiliares Judiciales.
10. Entregar a todas las jurisdicciones e instancias judiciales un ejemplar de las listas oficiales de Curadores/as y Auxiliares Judiciales.
11. Recibir las quejas que en contra de los/as Curadores/as y Auxiliares Judiciales sean remitidas por parte de los/as administradores/as de justicia y usuarios/as en general y remitirlas a los entes nominadores.
12. Poner en conocimiento de los entes nominadores, de los/as Curadores/as o Auxiliares Judiciales que deban excluirse de la lista oficial, por las razones expresamente previstas en la Ley o en virtud de permanente y acreditada incapacidad física, fallecimiento, o por cualquier otro motivo que legalmente lo imposibilite para ejercer sus funciones.
13. Todas las demás que les señale la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con miras a optimizar el proceso de convocatoria, emisión de listas, publicación y selección de los/as Curadores/as y Auxiliares Judiciales.

ARTÍCULO 3. Convocatoria Pública. La Comisión para la Conformación de las Listas de Curadores/as y Auxiliares Judiciales, previa aprobación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, podrá llevar a cabo una convocatoria pública en toda la República dirigida a los/as profesionales interesados/as, en formar parte de las listas oficiales de Curadores/as o Auxiliares Judiciales.

Los avisos de convocatoria se publicarán, como mínimo, en tres diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse los requisitos para ingresar a la lista preliminar de Curadores/as y Auxiliares Judiciales, así como la fecha última de recepción de solicitudes.

Los/as interesados/as deberán presentar una solicitud ante la instancia autorizada por la Comisión y señalada en el respectivo aviso, acompañada de los documentos tendientes a acreditar el cumplimiento de los requisitos que correspondan a cada categoría, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y la respectiva convocatoria. En la solicitud de inscripción señalarán el domicilio y teléfonos en que puedan ser localizados/as así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en su nombre.

ARTÍCULO 4. Verificación de requisitos. La Comisión para la Conformación de las Listas de Curadores/as y Auxiliares Judiciales llevará a cabo las investigaciones que estime pertinentes para verificar, en todo momento, la certeza e idoneidad de la información proporcionada, y valorará los

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTA DE CURADORES/AS Y AUXILIARES JUDICIALES.

documentos presentados con la cooperación de las instituciones públicas o privadas que a su juicio cuenten con la capacidad para ello.

ARTÍCULO 5. Emisión de los listados preliminares. La Comisión para la Conformación de las Listas de Curadores/as y Auxiliares Judiciales emitirá una nueva lista preliminar o de actualización del existente, si fuere el caso, y dará cuenta a las autoridades nominadoras para su aprobación. Esta lista preliminar estará conformado por los/as profesionales contenidos en las listas recibidas por los gremios de profesionales y los resultantes de la convocatoria pública, esta última si la hubiera.

ARTÍCULO 6. Publicación de los listados oficiales. Una vez el Pleno de la Corte Suprema de Justicia apruebe la lista de los/as abogados/as que deberán actuar como Curadores/as en los procesos respectivos, y la Sala Cuarta de Negocios Generales la lista de Auxiliares de la jurisdicción que actuarán en los procesos, se procederá a su publicación.


La publicación de las listas oficiales de Curadores/as y Auxiliares Judiciales, se llevará a cabo a través de la Gaceta Oficial, el Registro Judicial y la página web institucional, quedando en esta última de manera permanente. Esta publicación tendrá efectos de notificación para todos/as los/as que solicitaron inscripción como Curador/a o Auxiliares Judiciales.

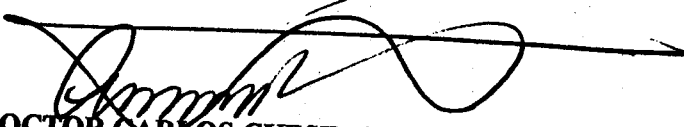
ARTÍCULO 7. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

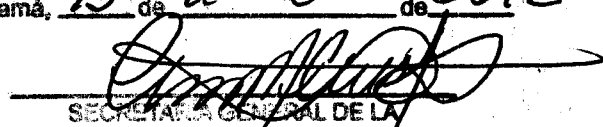

MAGISTRADO ALEJANDRO MONCADA LUNA
Presidente de la Corte Suprema de Justicia


MGDO. HARRY A. DÍAZ G.
Presidente de la Sala Segunda de lo Penal


MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.
Presidente de la Sala Primera de lo Civil


DOCTOR CARLOS CUESTAS
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de abril de 2012


Dr. Carlos H. Cuestas G.
Secretario General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

